LA REESTRUCTURACIÓN COMO PALANCA DEL CRECIMIENTO EN LA EMPRESA FAMILIAR

Ponente:
Juan Luis Sendín
Socio Director de Garrido Forensic

Lugar:
Sede CEIM, viernes 13 de junio de 2025

ceim EMPRESARIOS DE MADRID

MADRID

GARRIDO FORENSIC

Son múltiples los casos en los que el éxito obtenido por una empresa familiar acaba frustrándose por no contar con una estructura profesionalizada o como consecuencia de la existencia de discrepancias internas, en ocasiones al plantearse la sucesión del empresario, que ineludiblemente afectan a sus resultados económicos.

¿Cuál es la causa? Una estructura o sucesión mal planificada. Para evitarlo, debe existir una adecuada planificación de presente y futuro, en la que juega un papel clave la constitución de sociedades holding.

El objetivo de esta Jornada que organizamos junto a CEIM, y que cuenta con el apoyo institucional del Ayuntamiento de Madrid, es analizar en profundidad los requisitos legales y fiscales necesarios para la correcta implantación de la citada figura societaria, así como los beneficios que produce sobre la empresa familiar. Su adecuada aplicación permite alcanzar una eficiencia económica y fiscal sostenible en la gestión empresarial.

Confiamos en que todo ello sea de su interés.

Juan Luis Sendín
Socio Director de Garrido Forensic

ÍNDICE

1. Concepto de empresa familiar y su situación en España.

2. Estructura patrimonial habitual en las empresas familiares.

3. Planificación fiscal de la empresa familiar.

4. Sucesión en la empresa familiar.

1. CONCEPTO DE EMPRESA FAMILIAR Y SU SITUACIÓN EN ESPAÑA

1.1.- La empresa familiar

- La mayoría de los votos → propiedad de persona/s que guarden relación de parentesco con el fundador.
- La participación en el CS → directa o indirecta.
- Al menos un representante de la familia → órganos de gestión y gobierno de la sociedad.
- La actividad de la empresa → una verdadera actividad empresarial.
- Empresas de nueva creación no constituyen EF hasta que no se observe una trayectoria suficiente y una vocación de continuidad en el tiempo.

1.2.- Principales cifras de la empresa familiar

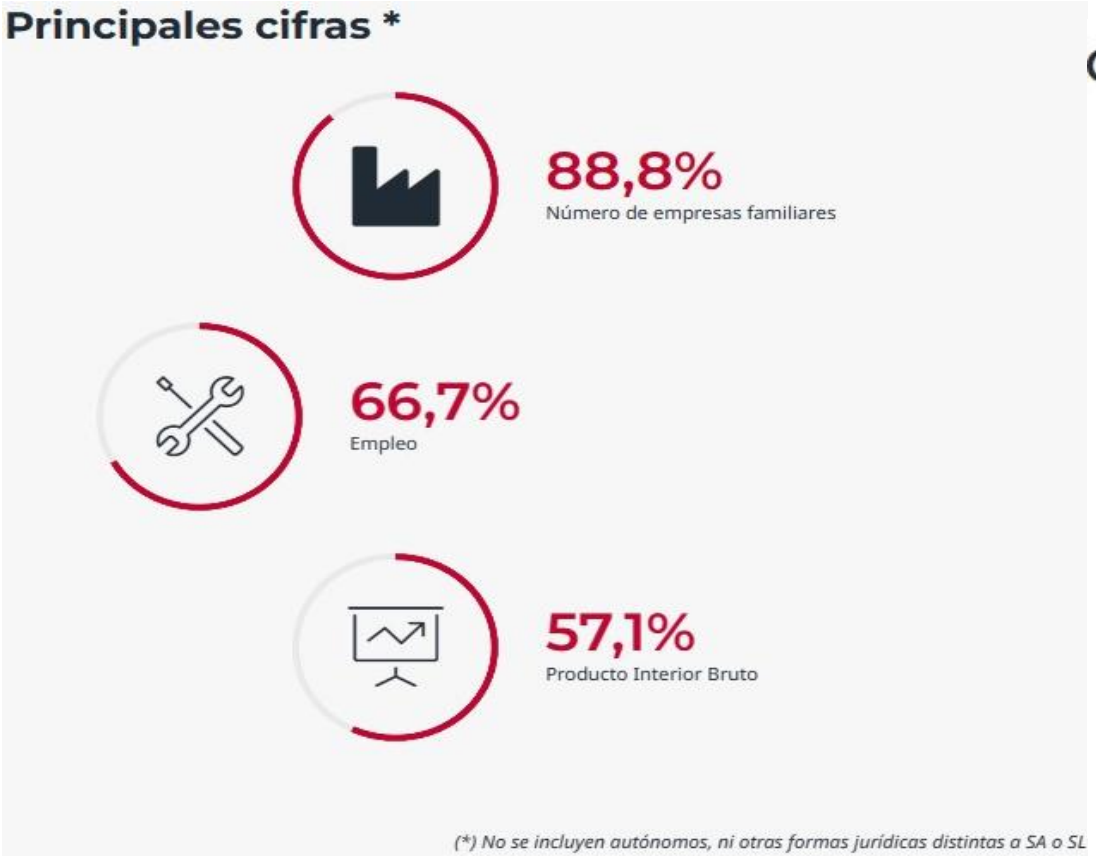

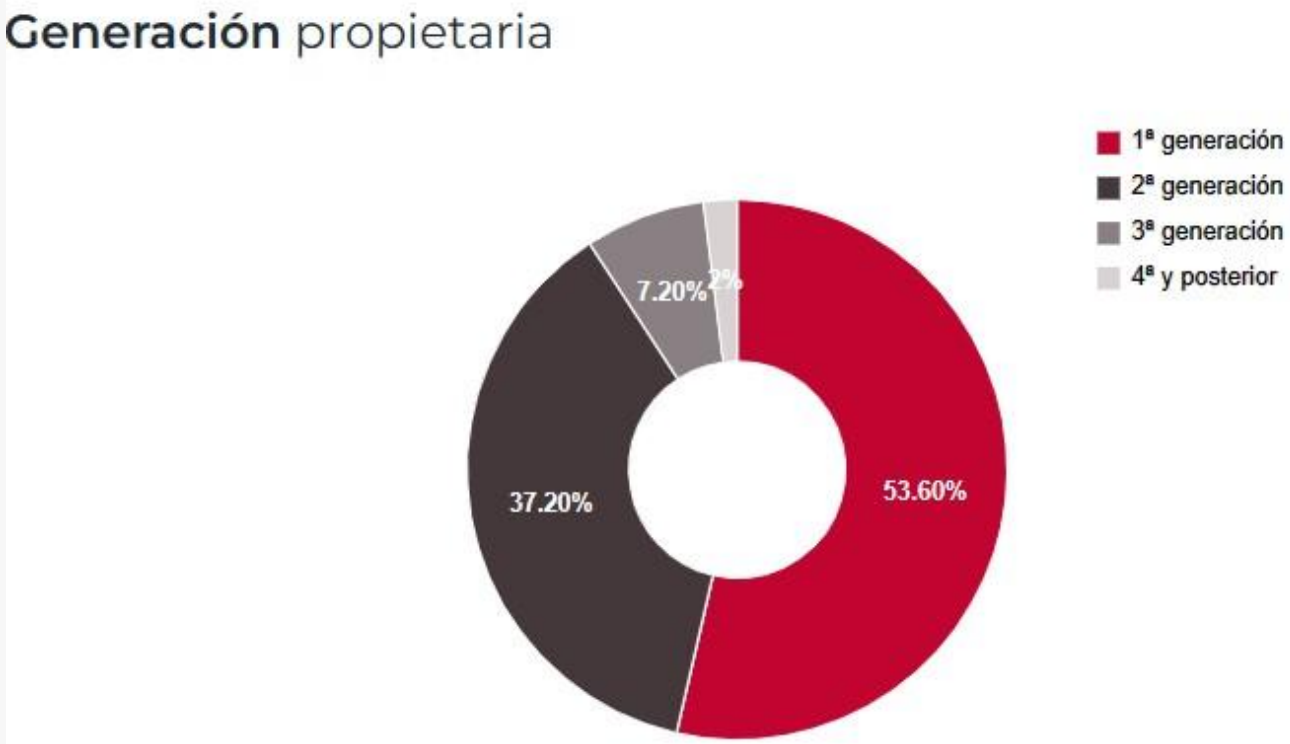

*Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar

1.3.- Problemas de la empresa familiar

ACTUALES

- Falta de estructura profesionalizada.
- Discrepancias internas.
- Estructura societaria ineficiente desde el punto de vista mercantil y fiscal.

FUTUROS

- Sucesión del empresario.

PARA EVITARLO → Debe existir una adecuada planificación de presente y futuro, en la que juegan un papel clave la existencia del *protocolo familiar* y la constitución de sociedades holding para conseguir una optimización fiscal.

2. ESTRUCTURA PATRIMONIAL HABITUAL EN LA EMPRESA FAMILIAR

2.1.- Habitual esquema patrimonial

Los socios ostentan directamente la participación en la empresa.

La gestión de la actividad se desempeña directamente por los propios socios.

Sucesión sin planificación o improvisada.

Reparto de beneficios directamente a los socios en su condición de personas físicas.

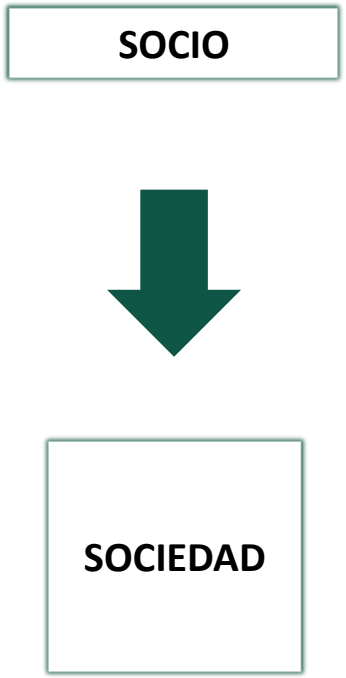

2.2.- Ineficiencias

TRIBUTACIÓN EN EL IRPF POR EL REPARTO DE DIVIDENDOS

RIESGO PARA LOS SOCIOS EN LA GESTION DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

COMPLEJIDAD EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES

EXCLUYE ACCESO A BENEFICIOS FISCALES (IS, SUCESIONES, ETC.)

EL ACTUAL ESQUEMA DE EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA RESULTA INEFICIENTE

3. PLANIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA FAMILIAR

3.1 Reestructuración

CONSTITUCIÓN DE ESQUEMA *HOLDING*

1º FASE – CONSTITUCIÓN HOLDING

El objetivo primordial es la creación de un esquema *holding*, que asuma el control de la participación en "LA ENTIDAD", tanto a efectos de la titularidad de su capital social, como a efectos de control de su órgano de administración.

2º FASE – APORTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES A LA HOLDING

Los actuales socios deberán realizar una aportación de sus participaciones en "LA ENTIDAD" a la sociedad *holding* de nueva creación.

3º FASE – CUMPLIMIENTO REQUISITOS MERCANTILES Y FISCALES

Se deberán cumplir una serie de requisitos establecidos legalmente, para poder disfrutar de los beneficios de la nueva estructura societaria.

3.1 Reestructuración

Objetivo de la reestructuración

3.1 Reestructuración

CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA *HOLDING.*
Canje de valores/Aportación no dineraria de participaciones

1 Los socios personas físicas aportarán a una sociedad *holding* las participaciones de "LA ENTIDAD", así como las del resto de sociedades en las que participan.

La sociedad *holding* entregará a cambio a los socios el 100% de sus participaciones.

2 La sociedad *holding* pasará a poseer el 100% de la participación que la persona física ostentaba con anterioridad en las distintas sociedades del Grupo.

3 La operación deberá estar amparada por un motivo económico válido para la aplicación del régimen de diferimiento fiscal FEAC.

RÉGIMEN ESPECIAL FEAC + MOTIVO ECONÓMICO VÁLIDO

CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA *HOLDING*

Canje de valores/Aportación no dineraria de participaciones

- **La restructuración se realizará mediante operaciones de canje de valores y/o aportación no dineraria de participaciones.**

Canje de valores:

Se considera que es la operación por la cual una entidad (dominante) adquiere una participación en el capital social de otras (filiales), que le permite obtener la mayoría de los derechos de voto en ella, mediante la atribución a los socios de estas últimas, a cambio de sus valores, de otros representativos del capital social

Requisitos que debe cumplir el canje de valores:

1. El aportante deberá mantener una participación superior al 50% en el capital social de la sociedad aportada.

2. La entidad que recibe la aportación debe ser residente en España.

3. Una vez realizada la aportación, el transmitente deberá adquirir la mayoría en los derechos de voto o consolidar dicha mayoría.

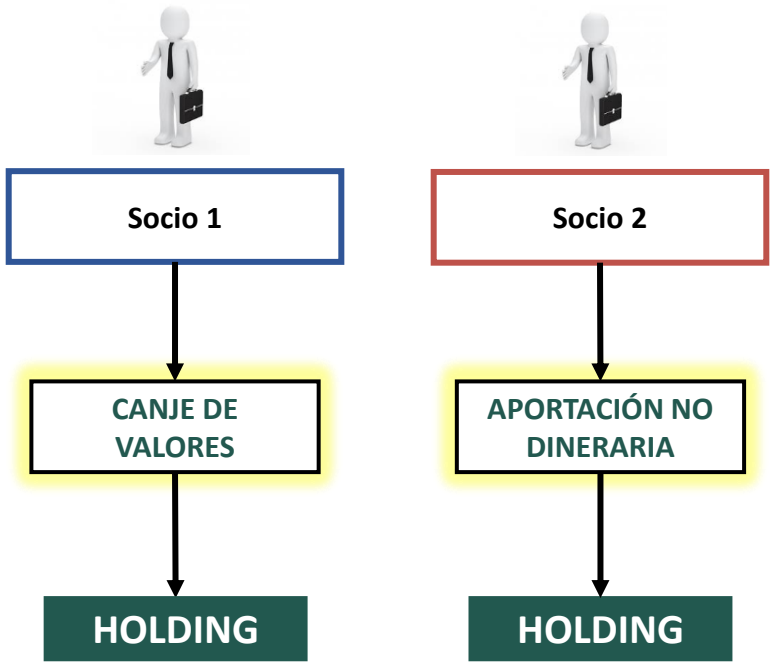

CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA *HOLDING*
Canje de valores/Aportación no dineraria de participaciones

Requisitos que deben cumplir las aportaciones no dinerarias:

1. La entidad que recibe la aportación debe ser residente en España.

2. Una vez realizada la aportación, el transmitente debe tener una participación de, al menos, un 5% en la entidad holding.

En caso de aportación de acciones o participaciones sociales por contribuyentes del IRPF, deben cumplirse además los siguientes requisitos:

1. Que representen una participación de, al menos, un 5% del capital de la entidad.

2. Que se posean de manera ininterrumpida durante el año anterior a la aportación.

3. No pueden ser acciones o participaciones de AIE´s ni UTE's, ni empresas cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

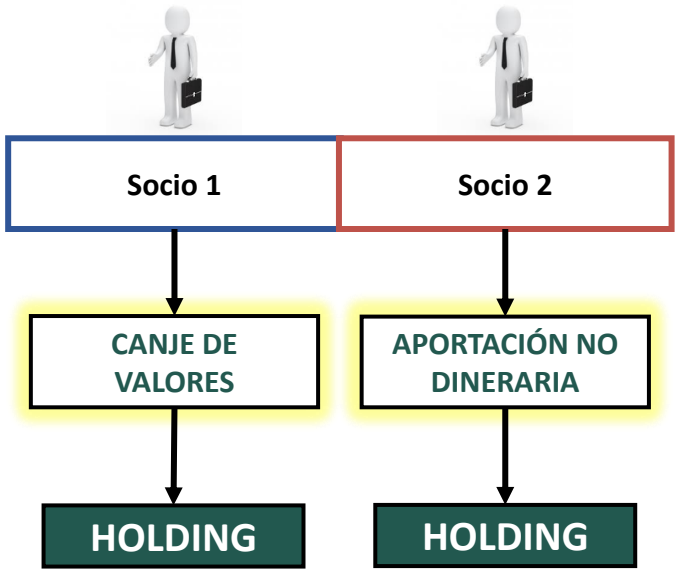

No tendrán la consideración de valores "los que otorguen, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación" (Art. 4.Ocho Ley Impuesto Patrimonio).

3.1 Reestructuración

RÉGIMEN ESPECIAL FEAC

La aplicación de este régimen permitirá diferir la tributación asociada a las plusvalías puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de las participaciones sociales en las distintas sociedades del grupo empresarial.

Para ello, sería necesario dar cumplimiento a determinados requisitos establecidos en la LIS.

APLICABLE A LAS OPERACIONES:

1. APORTACIÓN RAMA DE ACTIVIDAD
2. FUSIÓN
3. APORTACIÓN NO DINERARIA
4. CANJE DE VALORES

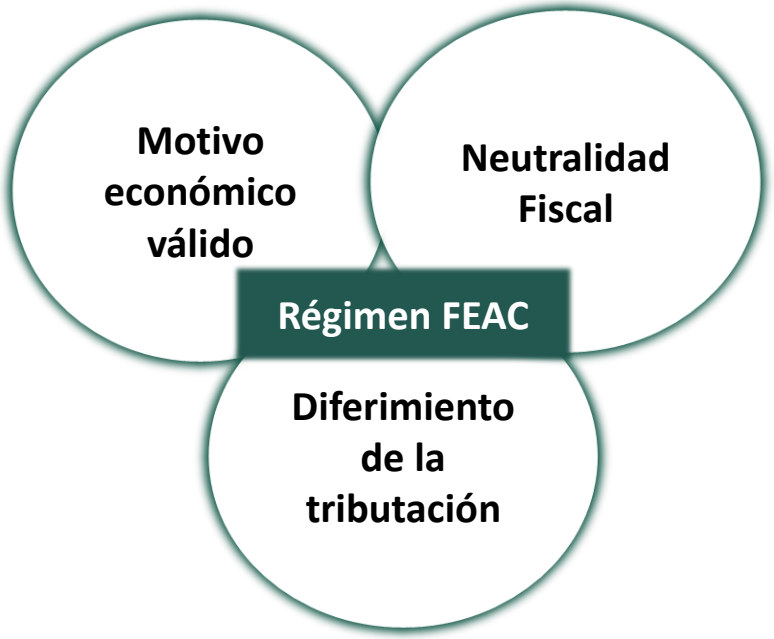

La fiscalidad no puede ser un freno ni un estímulo de las operaciones de reestructuración empresarial.

3.1 Reestructuración

RÉGIMEN ESPECIAL FEAC

1. La operación deberá cumplir los requisitos establecidos en el articulo 76 y ss. de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

2. Es necesario que la operación esté sustentada en un motivo económico válido (Articulo 89.2 LIS)

3. Comunicación a la AEAT de la operación y del sometimiento al régimen especial de la misma. (Articulo 89.1 LIS)

4. Que en las operaciones no hayan intervenido entidades domiciliadas o establecidas en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

3.1 Reestructuración

RÉGIMEN ESPECIAL FEAC

5. La entidad que recibe la aportación debe ser residente en España o estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/133/CE.

6.Una vez realizada la aportación, el transmitente debe tener una participación de, al menos, un 5% en la entidad holding.

En caso de aportación de acciones o participaciones sociales por contribuyentes del IRPF, deben cumplirse además los siguientes requisitos:

1. **No pueden ser acciones o participaciones de AIE´s ni UTE's, ni empresas cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.**

2. **Que representen una participación de, al menos, un 5% del capital de la entidad.**

3. **Que se posean de manera ininterrumpida durante el año anterior a la aportación (Articulo 87 LIS).**

3.2 Beneficios fiscales de la reestructuración

Impuesto sobre Sociedades

Estarán exentos, en un 95%, los DIVIDENDOS o participaciones en beneficios de entidades cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

Que la participación se haya poseído de forma ininterrumpida durante un año, requisito éste que podrá ser cumplido a posteriori.

Existe también la posibilidad de aplicar la exención del 95%, a las rentas positivas obtenidas como consecuencia de la transmisión de la participación en una entidad.

REGLA ESPECIAL

Cuando la participación en la entidad hubiera sido valorada conforme a las reglas del régimen especial FEAC y la aplicación de dichas reglas hubiera determinado la no integración de rentas en la base imponible del IRPF.

3.2 Beneficios fiscales de la reestructuración

Impuesto sobre Patrimonio

EXENCIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES → **APLICABLE A TODAS LAS PARTICIPACIONES INCLUIDAS EN LA HOLDING**

REQUISITOS (artículo 4.Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio):

- Ostentar un porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital social.

- Que el sujeto pasivo (es decir al menos uno de los socios), ejerza efectivamente funciones de dirección en la sociedad participada, y por ello perciba una retribución que represente más del 50% del total de sus rendimientos de trabajo y actividades económicas.

- Que la entidad participada, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, es decir, que realice una actividad económica real.

A los efectos de la calificación de la actividad como gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, no se computarán los valores que otorguen una participación de, al menos, un 5% de los derechos de voto, siempre y cuando se posean con la finalidad de dirigir y gestionar las participaciones, se disponga de medios materiales y personales suficientes a tal fin y las entidades participadas, a su vez, no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

3.2 Beneficios fiscales de la reestructuración

Impuesto sobre Patrimonio

Calculo del porcentaje de participación exento

Valor de las participaciones x ((Valor de los activos afectos – deudas de la actividad)/valor del patrimonio neto de la entidad))

- **El valor del activo, así como el de las deudas de la entidad, ha de ser el que figure en su contabilidad, siempre que esta refleje fielmente la verdadera situación patrimonial de la sociedad.**

- **La calificación de un elemento patrimonial como afecto se realizará conforme a las reglas del IRPF.**

3.2 Beneficios fiscales de la reestructuración

Beneficios fiscales en otros impuestos

IMPUESTO	BENEFICIO	REGULACIÓN
PLUSVALIA MUNICIPAL	La transmisión de inmuebles en el ámbito de operaciones sujetas al régimen FEAC, no se encuentra sujeta a este Impuesto.	Disposición Adicional Segunda de la LIS.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (IRPF)	Diferimiento de la tributación de las plusvalías puestas de manifiesto por la transmisión de las participaciones a la entidad *holding*.	Art. 81 LIS.
IMPUESTO SOBRE DONACIONES Y SUCESIONES	Reducción del 95% de las participaciones dependientes de la *holding*.	Art. 20 LISD.
IMPUESTO TEMPORAL DE LA SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS	Las participaciones que se ostenten a través de la sociedad *holding* también podrán beneficiarse de la exención en este impuesto, al igual que en el IP.	Art. 3 Ley 38/2022.

3.3. Cuestiones de especial trascendencia

Motivo económico válido

El fundamento del régimen especial reside en que la fiscalidad no debe ser un freno ni un estímulo en las tomas de decisiones de las empresas sobre operaciones de reorganización. Por lo tanto, la reestructuración se encuentra condicionada por la existencia de motivos económicos válidos, en cuyo caso la fiscalidad ha de tener un papel neutral.

No pueden acogerse al régimen especial las operaciones cuyo único fin sea obtener una ventaja fiscal (Articulo 89.2 LIS). → **EL OBJETIVO NO PUEDE SER OBTENER UN BENEFICIO FISCAL**

4. SUCESIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR

4.2 Venta de la empresa o unidad productiva

Venta de participaciones sociales

La plusvalía por la transmisión de las participaciones sociales que son mantenidas a través de la holding podría beneficiarse de una exención del 95%.

- **Poseer una participación mínima del 5% en la entidad.**
- **Mantener dicha participación durante un periodo no inferior a un año.**

Herencia de las participaciones sociales

Reducción del 95% de la base imponible por adquisición *mortis causa* de la participación en entidades.

- **La participación debe estar exenta en el Impuesto sobre el Patrimonio.**
- **Mantener la participación en la entidad durante un periodo mínimo de 10 años.**

4.1 CONTINUIDAD FAMILIAR. Protocolo familiar

TIPOS DE PACTOS

- Pactos sociales = ESTATUTOS
- Pactos parasociales = Protocolo familiar

- **¿Qué es?** ➔ Instrumento esencial que permite establecer las bases y reglas que regirán el futuro de la empresa familiar.

- **¿Qué aspectos se regulan?** ➔ Gestión y administración de la EF + forma y momento de la sucesión + requisitos para acceder a un puesto + remuneraciones de familiares o la entrada/salida de socios + cualquier otro pacto que pretenda solventar situaciones susceptibles de ocasionar conflictos futuros y hacer peligrar la continuidad de la empresa.

- **¿Validez frente a la sociedad?** ➔ Posibilidad de recoger la obligación de cumplir con el protocolo familiar como una prestación accesoria que alcanza a la propia empresa, superando los propios límites internos de la familia. Requisitos:

  - Que conste en escritura pública.
  - Que los estatutos sociales incluyan como prestación accesoria el cumplimiento el protocolo familiar.

GARRIDO

FORENSIC

Calle Santa Engracia, 14 28010 - Madrid
Teléfono: (+34) 91 319 60 62 Fax: (+34) 91 310 24 88

www.garridoforensic.es